



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00086-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó escrito frente a la nulidad propuesta en el término concedido. El expediente consta de 10 archivos pdf con un total de 285 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, se tiene que en providencia del 17 de junio de 2021 y notificada en estado del 18 de junio siguiente, se ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., y en el término concedido se presentó el respectivo pronunciamiento de la parte actora, siendo procedente resolver la nulidad invocada.

Indica la parte demandada C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACION que nunca recibió libelo demandatorio, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, atendiendo la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., y se conceda término para contestar la demanda.

Frente lo anterior, y en el escrito denominado “*descorre nulidad*”, la parte actora manifiesta que se ha procedido de buena fe y que se remitió al correo de notificaciones judiciales el libelo de la demanda en simultánea con la radicación de la misma, para lo cual aporta las constancias de correo remitidos a las siguientes direcciones Nidia.cardenas@gradco.com.co, Nidia.cardenas@grodco.com.co y grodcoic@grodco.com.co de fecha 23 de febrero de 2021.

Al revisar el expediente se observa que, junto con el libelo de la demanda, folio 65 del archivo 001 DEMANDA, se allegó constancia que prueba que el día 23 de febrero de 2021 la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitió el traslado de la demanda y anexos al correo de notificaciones judiciales obrante en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, que corresponde a nidia.cardenas@gradco.com.co, es decir, la parte demandante acató lo ordenado en la referida norma, no encontrarse causal alguna que invalide lo actuado.

De otro lado, y en lo referente a la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, evidencia el despacho que la misma se surtió a cabalidad el día 24 de marzo de 2021, pues la parte demandante aportó copia de la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa demandada, junto con la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se considera que la diligencia de notificación cursó de manera positiva y en el término legal la sociedad demandada GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACION no presentó escrito de contestación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto.



SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, situación que se tiene como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

TERCERO: Señalar el día MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 29 de julio del 2021</u> Por estado No. 120 se notifica el auto anterior  _____ CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
